

CPM-DSEG-2022-005-ORD

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS ACTOS NORMATIVOS Y DECISIONES LEGISLATIVAS DEL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ Y QUE REGULA A LAS COMISIONES, DELEGACIONES Y REPRESENTACIONES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo Provincial de Manabí, de conformidad con la normativa vigente, es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial de Manabí.

Bajo esta consideración, desde febrero de 2020, los actos normativos y decisiones legislativas de este cuerpo colegiado, así como la regulación de sus comisiones, delegaciones y representaciones, se encuentran reglados mediante la ordenanza que fue emitida para el efecto.

Es de indicar que, el contar con este marco normativo, ha permitido que se efectúe un adecuado ejercicio de las funciones y atribuciones del consejo provincial en armonía con el ordenamiento constitucional y legal vigentes.

No obstante, es necesario que se realicen algunas reformas a la Ordenanza que actualmente regula los actos normativos y decisiones legislativas del Consejo Provincial de Manabí y que regula las comisiones, delegaciones y representaciones del Gobierno Provincial de Manabí, con la finalidad de flexibilizar la ejecución de las sesiones.

La razón fundamental para incorporar este tipo de cambios, se alinea a la visión de transformación integral que se lleva a cabo en el Gobierno Provincial de Manabí, y que tienen la finalidad de incrementar los niveles de eficiencia y eficacia en los procedimientos de carácter administrativo. Al respecto se debe tener en cuenta que, las modificaciones a implementar, pretenden dar facilidad a la gobernabilidad de la provincia, en razón de que coadyuvan al desarrollo de las acciones de legislación y fiscalización, mismas que son intrínsecas al accionar del Consejo Provincial.

Finalmente se espera que, con los cambios que se incorporen, tanto el procedimiento parlamentario como el funcionamiento de las comisiones y representaciones del Gobierno Provincial de Manabí se lleve a cabo en apego a los principios que rigen la organización territorial, autonomía y descentralización.

EL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO

Que, en relación con los derechos de protección, el artículo 82 de la Constitución de la República, manifiesta que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que, el artículo 238 de la norma en referencia, señala que: *“los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la sesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”*;

Que, el artículo 240 ibídem, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, en el inciso final del artículo 263 de nuestra norma suprema, establece que los gobiernos provinciales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales;

Que, los artículos 29 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que, los gobiernos autónomos descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, integrados por las funciones de legislación, normativa y fiscalización, de ejecución y administración, y, de participación ciudadana y control social;

Que, el artículo 43 de la citada norma, determina que: *“el consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial. Estará integrado por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el viceprefecto o viceprefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejales en representación de los*

cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presiden los gobiernos parroquiales rurales, que se designarán observando las reglas previstas en este Código.”;

Que, el artículo 47, literales a), b) y c) *ibídem*, establecen la facultad de Consejo Provincial para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, los artículos 326 y 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo permanentes, especiales u ocasionales; y, técnicas, las que emitirán conclusiones o recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones; los mismos que regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades;

Que, con base en las disposiciones referidas, mediante sesiones ordinarias realizadas el 27 de enero y 28 de febrero del año 2020 se expidió la Ordenanza que regula los actos normativos y decisiones legislativas del Consejo Provincial de Manabí y que regula a las comisiones, delegaciones y representaciones del Gobierno Provincial de Manabí;

Que, con la finalidad de proporcionar una mayor flexibilidad a la gestión del Gobierno Provincial, es necesario realizar una reforma a la ordenanza referida en el párrafo anterior.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS ACTOS NORMATIVOS Y DECISIONES LEGISLATIVAS DEL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ Y QUE REGULA A LAS COMISIONES, DELEGACIONES Y REPRESENTACIONES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ.

Artículo 1. – Reemplazar el literal l. del artículo 5 por el siguiente:

“l. Fiscalizar la gestión del prefecto o prefecta, viceprefecto o viceprefecta del gobierno autónomo descentralizado provincial, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD;”

Artículo 2.- Reemplazar el numeral 1 del artículo 9 por el siguiente:

“1. Asumir bajo delegación de la primera autoridad ejecutiva, las funciones del prefecto o prefecta en caso de ausencia temporal menor a tres días. La delegación referida en el presente numeral aplica inclusive para los casos en que la ausencia del prefecto o prefecta sea por horas;”

Artículo 3.- En el artículo 10 incorporar las siguientes reformas:

1. En el literal c) a continuación de la palabra planificación y antes de la coma (,) agréguese la siguiente frase *“o el organismo que se establezca como máxima instancia de participación”*;

2. Al final del literal c) elimínese la “y, ”

3. Al final del literal d) reemplácese el punto “.” por el punto y coma “;” y agréguese lo siguiente “y, ”

4. Inclúyase el siguiente literal: *“e) Las demás que prevean la ley, las ordenanzas provinciales y resoluciones de carácter legislativo.”*

Artículo 4.- Sustituir el segundo inciso del artículo 13 por el siguiente:

“Para la sesión inaugural, el prefecto o prefecta deberá obligatoriamente convocar mediante notificación personal o pública a los consejeros y consejeras, ya sea a través de correo electrónico, por medio del portal oficial institucional en internet, o a través de otros medios en los que se pueda dar fe de la recepción de la convocatoria. La convocatoria se deberá realizar hasta 24 horas antes de la celebración de la sesión inaugural, señalando en esta, el lugar, fecha, día y hora en que se realizará la misma.”

Artículo 5.- Sustituir el artículo 14 por el siguiente:

“Art. 14.- De las sesiones ordinarias. - El Pleno del Consejo Provincial de Manabí sesionará de manera ordinaria en el día y hora que se establezca en su primera sesión ordinaria. Las sesiones se podrán realizar de manera presencial, virtual o mixta. En el caso de realizarse de manera presencial, el lugar deberá ser, preferentemente, la sala de sesiones del Gobierno Provincial de Manabí.”

Sin perjuicio y como complemento de lo dispuesto en el inciso anterior, el pleno del Consejo Provincial podrá sesionar de manera ordinaria, en un día, hora o en un lugar distinto al previamente establecido, siempre y cuando este cambio sea originado por causas de fuerza mayor, caso fortuito, o circunstancias motivadas que lo ameriten. Este requerimiento lo podrá disponer justificadamente el Prefecto o Prefecta, o por solicitud de al menos una tercera parte de los consejeros y/o consejeras provinciales.”

Artículo 6.- Sustituir el artículo 16 por el siguiente:

“Art. 16.- De las sesiones conmemorativas. - El Consejo Provincial de Manabí celebrará sesiones de conmemoración en las fechas de recordación nacional o local. En esta clase de sesiones no se debatirán ni aprobarán actos normativos, y se tratarán exclusivamente temas de carácter cívico y formal.

En las sesiones de conmemoración se exaltarán los sentimientos cívicos en relación con la fecha, se estimulará el esfuerzo de los ciudadanos y profesionales y se premiará los méritos de los mismos.

La convocatoria podrá efectuársela mediante invitaciones, ya sea de manera directa o pública a través de algún medio de comunicación.”

Artículo 7.- En el artículo 34 realícense las siguientes reformas:

1. Al final del literal h) reemplazar el punto (.) por lo siguiente “; y,”
2. A continuación del literal h), incorporar el siguiente literal:

“i) Las demás que se establezcan en el Reglamento.”

Artículo 8.- En el artículo 35 realícense las siguientes reformas:

1. Al final del literal b) después del punto y coma (;) elimínese la “y,”
2. Al final del literal c), reemplazar el punto (.) por lo siguiente “; y,”
3. A continuación del literal c), incorporar el siguiente literal:

“d) Las demás que se establezcan en el Reglamento.”

Artículo 9.- En el artículo 36 realícense las siguientes reformas:

1. Al final del literal b) reemplazar el punto (.) por el punto y coma “;”
2. A continuación del literal c), incorporar los siguientes literales:

“d) Conocer y analizar los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones del Consejo Provincial, en materia de igualdad y género, y emitir informe, previo el conocimiento y análisis correspondiente por parte de la Comisión de Legislación; y,

e) Las demás que se establezcan en el Reglamento.”

Artículo 10.- En el artículo 37 realícense las siguientes reformas:

1. Al final del literal b) reemplazar el punto (.) por el punto y coma “;”
2. Al final del literal c) después del punto y coma (;) elimínese la “y,”
3. Al final del literal f), después del punto y coma (;) agregar lo siguiente “y,”
4. A continuación del literal f), incorporar el siguiente literal:

“g) Las demás que se establezcan en el Reglamento.”

Artículo 11.- Reemplazar el artículo 38 por el siguiente:

“Art. 38.- De la Comisión de Legislación. – Son deberes y atribuciones de la Comisión de Legislación:

a) Conocer, recibir y analizar, los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos, Resoluciones, entre otros instrumentos normativos, emanados del seno del Consejo Provincial, en el ámbito de sus competencias; y,

b) Las demás que se establezcan en el Reglamento.”

Artículo 12.- A continuación del artículo 38, agréguese los siguientes artículos:

“Art. 38.1.- De la Comisión de Desarrollo Económico, Fomento Productivo y Emprendimientos. - Son deberes y atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Fomento Productivo y Emprendimientos:

a) Conocer y analizar los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones del Consejo Provincial, en materia de desarrollo económico, fomento productivo y emprendimientos, cuando esto sea dispuesto por el Pleno del Consejo Provincial, antes de pasar a conocimiento y análisis correspondiente por parte de la Comisión de Legislación; y;

b) Las demás que se establezcan en el Reglamento.

Art. 38.2.- De la Comisión de Cuencas Hidrográficas. - Son deberes y atribuciones de la Comisión de Cuencas Hidrográficas:

a) Conocer y analizar los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones del Consejo Provincial, en materia de cuencas hidrográficas, cuando sea dispuesto por el Pleno del Consejo Provincial, antes de pasar a conocimiento y análisis correspondiente por parte de la Comisión de Legislación; y,

b) Las demás que se establezcan en el Reglamento.

Art. 38.3.- De la Comisión de Gestión Ambiental. - Son deberes y atribuciones de la Comisión de Gestión Ambiental:

a) Conocer y analizar los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones del Consejo Provincial, en materia de gestión ambiental, cuando sea dispuesto por el Pleno del Consejo Provincial, antes de pasar a conocimiento y análisis correspondiente por parte de la Comisión de Legislación; y,

b) Las demás que se establezcan en el Reglamento.

Art. 38.4.- De la Comisión de Riego y Drenaje. - Son deberes y atribuciones de la Comisión de Riego y Drenaje:

a) Conocer y analizar los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones del Consejo Provincial, en materia de riego y drenaje, cuando sea dispuesto por el Pleno del Consejo Provincial, antes de pasar a conocimiento y análisis correspondiente por parte de la Comisión de Legislación; y,

b) Las demás que se establezcan en el Reglamento.

Art. 38.5.- De la Comisión de Infraestructura. - Son deberes y atribuciones de la Comisión de Infraestructura:

- a) *Estudiar y emitir informes respecto de los proyectos de infraestructura que ejecuta el Gobierno Provincial de Manabí, en los casos en que así lo disponga el Pleno del Consejo Provincial;*
- b) *Convocar al personal técnico del Gobierno Provincial de Manabí, para que exponga los proyectos de infraestructura que se ejecutan por el GAD, cuando así lo considere pertinente, y emitir informe respectivo, para conocimiento del Pleno del Consejo Provincial, en la sesión ordinaria siguiente a la de la comparecencia; y,*
- c) *Las demás que se establezcan en el Reglamento.*

Art. 38.6.- De la Comisión de Tecnología e Información. - Son deberes y atribuciones de la Comisión de Tecnología e Información:

- a) *Convocar al personal técnico del Gobierno Provincial de Manabí, para que exponga los proyectos en materia de tecnología e información que se ejecutan por el GAD, cuando así lo considere pertinente, y emitir informe respectivo, para conocimiento del Pleno del Consejo Provincial, en la sesión ordinaria siguiente a la de la comparecencia; y,*
- b) *Las demás que se establezcan en el Reglamento.*

Art. 38.7.- De la Comisión de Arte, Cultura y Deportes. - Son deberes y atribuciones de la Comisión de Arte, Cultura y Deportes:

- a) *Conocer y analizar los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones del Consejo Provincial, en materia de arte, cultura y deportes, cuando sea dispuesto por el Pleno del Consejo Provincial, ante de pasar a conocimiento y análisis correspondiente por parte de la Comisión de Legislación;*
- b) *Conocer y analizar las candidaturas para la entrega de los méritos y reconocimientos propuestos por la máxima autoridad del Gobierno Provincial de Manabí, pudiendo, de ser el caso, proponer otras candidaturas;*
- c) *Emitir informe ante el Pleno del Consejo Provincial, respecto de las candidaturas seleccionadas para el otorgamiento de los méritos y reconocimientos, tanto a personas naturales como jurídicas, que deberán ser entregadas en cada aniversario provincial; y,*
- b) *Las demás que se establezcan en el Reglamento.”*

Artículo 13.- Sustituir el segundo inciso del artículo 39 por los siguientes:

“El resto de comisiones permanentes serán presididas por el consejero o consejera que, en cada una de ellas, hubiere sido elegido en primer lugar. En caso de ausencia temporal del presidente o presidenta de la comisión permanente, actuará como tal, la persona quien haya sido delegada por aquel. En caso de ausencia permanente, asumirá la presidencia de la respectiva comisión, el consejero o consejera que haya sido designado como suplente. En caso de reestructuración de las comisiones, se observará lo dispuesto en el artículo 30 de la presente Ordenanza.

El Reglamento a la presente Ordenanza establecerá los criterios para la correcta aplicación de este artículo.”

Artículo 14.- Sustituir el artículo 41 por el siguiente:

“Art. 41.- Asistencia administrativa. - Los secretarios o secretarias de las comisiones especiales serán el procurador síndico o procuradora síndica, los coordinadores o los directores de las áreas administrativas del Gobierno Provincial de Manabí, quienes serán designados para cumplir la referida función en la determinada comisión especial, conforme se lo establezca en el reglamento respectivo de aplicación de la presente Ordenanza. Los secretarios o secretarias designados podrán delegar estas funciones a un servidor o servidora del área administrativa a su cargo.

Para el caso de las comisiones permanentes, fungirá como secretario, quien ejerza la función de secretario general del Gobierno Provincial de Manabí. Esta función también podrá ser delegada.

El secretario o secretaria, de la comisión permanente o especial, registrará la asistencia de los miembros de la comisión, tomará la votación correspondiente y remitirá los informes que se aprueben al Prefecto o Prefecto, quien los derivará al Pleno del Consejo Provincial para conocimiento, a fin de que se los apruebe o se disponga su archivo, de ser necesario.

En caso de ausencia del funcionario secretario o secretaria de la comisión, o cuando sesionen dos o más comisiones en las que ejerza tales funciones, dicha la labor podrá ser cumplida por quien le suceda orgánicamente en la estructura institucional o por quién así lo establezca el documento de delegación emitido para el efecto.

Para el trámite respectivo de publicación de una Ordenanza, ya sea en la gaceta oficial de la institución, y/o en el respectivo portal web o en el Registro Oficial, se procederá conforme lo disponen los artículos 322, 323 y 324 del COOTAD.”

Artículo 15.- En el artículo 42, reemplazar el literal f) por el siguiente:

“f) Certificar los documentos de la comisión;”

Artículo 16.- En la Disposición General Tercera agréguese el siguiente inciso:

“Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior, la comisión de mesa, excusas y calificaciones diseñará el procedimiento normativo para otorgar licencias y/o subrogaciones, por ausencia temporal del prefecto (a), viceprefecto (a) y/o demás consejeros provinciales, tanto en el pleno, como en las comisiones que establezca esta ordenanza y la ley, lo que será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Provincial, como punto de conocimiento en la sesión ordinaria del mes siguiente al otorgamiento de las licencias y/o subrogaciones.”

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. – El prefecto de Manabí y el Consejo Provincial en Pleno, así como las distintas unidades administrativas del Gobierno Provincial de Manabí en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, tienen la responsabilidad de velar por el correcto cumplimiento de las reformas y disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Dirección de Políticas y Normas, en el plazo de un mes desde la fecha de sanción de la presente Ordenanza, deberá realizar la respectiva actualización de la normativa a fin de que, quede incorporada la modificación establecida en la presente Ordenanza.

SEGUNDA. – En el término de 90 días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial se deberá realizar una actualización a la normativa que establece el procedimiento para la entrega de méritos y reconocimientos por parte del Gobierno Provincial de Manabí.

TERCERA. – En el término de 120 días contados a partir del día siguiente a la sanción de la presente reforma se deberá contar con el Reglamento de aplicación a la Ordenanza que regula los actos normativos y decisiones legislativas del Consejo Provincial de Manabí y que regula a las comisiones, delegaciones y representaciones del Gobierno Provincial de Manabí.

CUARTA. - Dentro del término de 60 días contados a partir del día siguiente a la sanción de

la presente Ordenanza, se nombrarán los integrantes que conformarán las Comisiones de Tecnología e Información; y de Arte, Cultura y Deportes.

QUINTA. – Dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la sanción de la presente Ordenanza, la comisión de mesa, excusas y calificaciones diseñará el procedimiento normativo para otorgar licencias y/o subrogaciones, por ausencia temporal del Prefecto (a), Viceprefecto (a) y/o demás consejeros provinciales.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA. - Sustitúyase íntegramente el considerando segundo de la ORDENANZA QUE DECLARA AL MES DE JUNIO “MES DEL MANABITISMO”, de fecha 28 de mayo de 2003, por el siguiente:

“Que, el 25 de junio, a más de conmemorar la creación de la Provincia, dada en el año 1824, con los cantones Portoviejo, Montecristi y Jipijapa, coincidentemente se celebra el natalicio del General Eloy Alfaro Delgado en 1842, y el inicio de actividades de la Universidad Técnica de Manabí en 1954;”.

SEGUNDA. - Del cuadro de comisiones permanentes y especiales del Pleno del Consejo Provincial de Manabí, periodo junio 2021-2023, conformadas mediante resolución legislativa No. 005-PLE-CPM-20-06-2019 del 20 de junio del 2019, elimínese la comisión denominada “Comisión de excusas y calificaciones”; y refórmese el título de la comisión denominada “Comisión de mesa” por “*Comisión de mesa, excusas y calificaciones*”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de la fecha de publicación en la gaceta y dominio web institucional, así como en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Manabí a los 25 días de agosto del 2022.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ

Abg. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - El Secretario General del Gobierno Provincial de Manabí, certifica que la presente Ordenanza fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesión ordinaria realizada el 27 de julio del 2022, notificada en primer debate mediante Resolución No. 004-PLE-CPM-27-07-2022, y sesión ordinaria del 25 de agosto del 2022, notificada en segundo y definitivo debate, mediante Resolución No. 005-PLE-CPM-25-08-2022.

Abg. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ. - De conformidad a lo establecido en el artículo 322 y 324 del COOTAD, sanciónese, ejecútese y publíquese.

Portoviejo, 25 de agosto del 2022.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ

PROVEYÓ Y FIRMÓ la Ordenanza que antecede el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, el 25 de agosto del 2022.

Abg. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL